

Nulidad de la elección de los diputados de La Guajira

Radicación: 44001-23-40-000-2024-00002-02

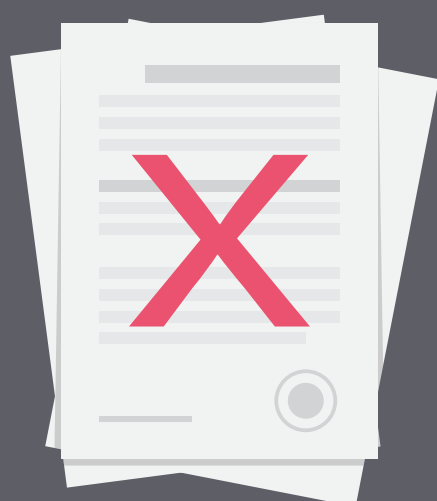
Magistrado sustanciador: Omar Joaquín Barreto Suárez

Demandante: Dubén Puente Villarreal

Fecha de la Sentencia: 30 de enero de 2025.

En esta sentencia, el Consejo de Estado de Colombia, específicamente la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, estudia la pretensión de nulidad electoral del acto que declaró la elección de los diputados de la Asamblea Departamental de La Guajira para el periodo 2024-2027. La demanda se centra en diferencias injustificadas en los formularios E-14 y E-24 (artículo 275.3 de la Ley 1437 de 2011). El demandante argumenta que estas diferencias constituyen falsedades que afectan la validez de la elección.

Foto: mioriente.com



Decisión del tribunal

El Tribunal Administrativo de La Guajira, en primera instancia, negó las pretensiones de la demanda argumentando que el demandante no presentó las reclamaciones pertinentes durante el proceso electoral, aplicando así el principio de preclusividad.

Argumentos de la apelación del demandante

En su apelación sostuvo que la sentencia de primera instancia revivió indebidamente un requisito de procedibilidad que había sido declarado inexecutable por la Corte Constitucional en la sentencia C-283 de 2017. Este requisito exigía que las reclamaciones sobre irregularidades electorales fueran presentadas ante la autoridad administrativa electoral antes de la declaratoria de elección.

El demandante insistió en que las diferencias entre los formularios E-14 y E-24 reflejaban alteraciones y modificaciones injustificadas que afectaban los resultados electorales y que estas irregularidades no fueron objeto de reclamación en el momento oportuno debido a la falta de acción por parte de los testigos electorales y las comisiones escrutadoras.

Defensa del demandado

Los diputados de la Asamblea Departamental de La Guajira y las autoridades electorales argumentaron que las diferencias en los formularios E-14 y E-24 estaban justificadas y que el demandante no presentó las reclamaciones en el momento oportuno, lo que invalidaba sus pretensiones. La defensa sostuvo que las modificaciones en los formularios se debieron a recuentos y correcciones realizadas durante el proceso de escrutinio, y que estas acciones estaban debidamente documentadas en las actas generales de escrutinio.

Decisión del Consejo de Estado

Tras analizar las pruebas y argumentos presentados, la Sala concluyó que, aunque hubo una inconsistencia en la votación del candidato 55, esta no afectó la asignación de las curules, ya que la diferencia de votos no era suficiente para alterar el resultado final. De las 34 diferencias alegadas, 25 fueron justificadas, 8 no presentaron diferencias y solo una fue injustificada.

El Consejo de Estado revisó las diferencias entre los formularios E-14 y E-24 en las mesas señaladas por el demandante. La Sala encontró que la mayoría de las diferencias estaban justificadas por recuentos y correcciones documentadas en las actas generales de escrutinio. Solo una diferencia no tuvo justificación, pero esta no fue suficiente para cambiar el resultado electoral.

Conclusión

La sentencia de segunda instancia confirmó la decisión del Tribunal Administrativo de La Guajira, negando las pretensiones de la demanda de Puente Villarreal. El Consejo de Estado enfatizó en que la aplicación indebida del principio de preclusividad en la primera instancia no afectó el derecho de acceso a la justicia del demandante, ya que el análisis detallado de las pruebas no demostró una alteración significativa en los resultados electorales.

Esta sentencia subraya la importancia de cumplir estrictamente con los requisitos legales y procesales en los casos de nulidad electoral. Además, destaca la necesidad de presentar reclamaciones oportunas durante el proceso electoral para garantizar la transparencia y la integridad de los resultados. La decisión del Consejo de Estado refuerza la importancia de la documentación adecuada y la justificación de las modificaciones en los formularios electorales para asegurar la validez de los actos electorales.